

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230022300.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: BLANCA LIGIA GOMEZ BORJA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por AECSA S.A., contra BLANCA LIGIA GOMEZ BORJA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por AECSA S.A., contra BLANCA LIGIA GOMEZ BORJA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de AECSA S.A., contra BLANCA LIGIA GOMEZ BORJA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 00130158009610718890:

a. Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA DE PESOS M/CTE (\$ 14.739.590), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 7 de diciembre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada BLANCA LIGIA GOMEZ BORJA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8

de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ